

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 346 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho,

17 JUN 2015**VISTO:**

La Notificación de Sanción N° 003781 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 003739-2015-MPH, ambos de fecha 24 de marzo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el supuesto infractor don EDUARDO MONTAÑO QUISPE, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de REPUESTOS "MONTAÑO", ubicado en el Jr. Protzel N° 209, fue notificado con la Notificación de Sanción N° 003781 de fecha 24 de marzo de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúen la regularización de la obtención de la licencia de funcionamiento para desarrollar el giro de negocio;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, al notificar a la administrada con la Notificación de sanción N° 003781 de fecha 24 de marzo de 2015, incurrió en alterar el orden formal del Procedimiento Administrativo, toda vez que notifico preventivamente con Acta de Constatación y Fiscalización N° 002664-2015-MPH, cuando para notificar preventivamente existe un formato en cuyo encabezado expresamente señala "Notificación Preventiva", por lo que usar un formato distinto altera el debido Procedimiento administrativo, ya que el Acta de Constatación y Fiscalización es un formato solo para describir la infracción cometida y para aplicar sanción y no así en Notificaciones preventivas acorde a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, que en su cuadro de infracciones y sanciones administrativas (cisa- 2011) contempla el código de sanción 05-124 por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" y que en su medida complementaria inmediata señala que debe realizarse los siguientes actos administrativos: Notificación preventiva, Notificación de sanción, Acta de constatación y/o fiscalización, clausura temporal por siete días calendarios, por lo que el accionar del fiscalizador notificando preventivamente con Acta de Constatación y Fiscalización que es otro formato, hace que se tenga por no Notificado preventivamente al administrado y por ende faltando el Requisito Sine Quanon para infraccionar con el Código 05-124, por ello se alteró el Procedimiento Administrativo formal poniendo en indefensión a la Administrada e induciendo al error a la Administración Publica **lesionando su derecho fundamental al Debido Procedimiento Administrativo**, por lo que la actuación del Fiscalizador adolece de vicios de formalidad contempladas en la Ley, es decir una actuación funcional Contra Legem que lesione el derecho del Administrado, por ende DEJESE SIN EFECTO la Notificación de sanción N° 003781;

Que, el supuesto infractor no ha incurrido en ninguna infracción administrativa, puesto del análisis y evaluación de las normas y medios probatorios se concluye que el Fiscalizador no actuó acorde a la Ley configurándose la negligencia funcional del Fiscalizador e induciendo a error a la administración y/o sancionando a la administrada sin una debida actuación administrativa incumpliendo lo prescrito en las normas como la Ley 27444, Y la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y todo esa actuación vulnerando los derechos del administrado y dejándolo en indefensión Por lo que todo lo actuado deviene en anulable, por lo que DEJESE SIN EFECTO La Notificación de Sanción N° 003781 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 003739-2015-MPH, ambos de fecha 24 de marzo de 2015; por estas consideraciones es de concluirse que el supuesto infractor, no ha cometido la infracción por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada", con código 05-124;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DEJAR SIN EFECTO La Notificación de Sanción N° 003781 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 003739-2015-MPH, promovido por el administrado don EDUARDO MONTAÑO QUISPE, archivando definitivamente el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el Jr. Protzel N° 209, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **18 JUN. 2015**
Oficio Circ. N° 1805 - 2015 - UTA - SE - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud., copia
del original de: RE - 346 - 2015 - MPH / GSM

de fecha: 17 JUN. 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

